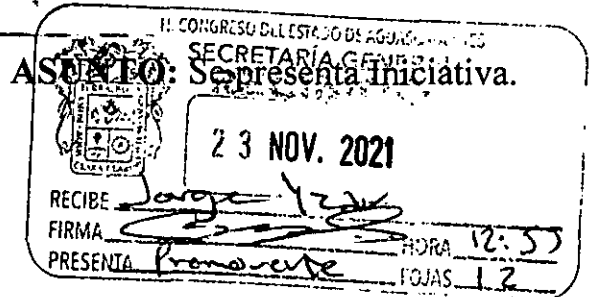


**HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**



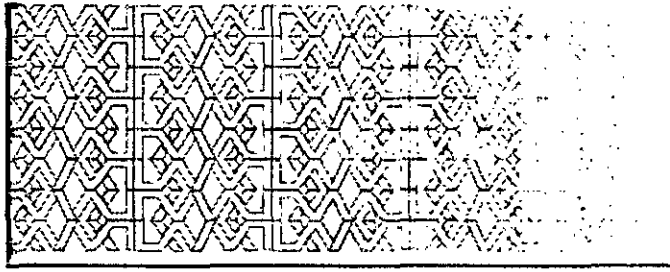
DIPUTADAS SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ, ANA LAURA GÓMEZ CALZADA, VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ, MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO y NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA, en nuestra calidad de integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; así como, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados”*, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Se dice que la desigualdad de las mujeres *“constituye un caso especial entre todas las discriminaciones sociales. En efecto, a diferencia de otros casos, no constituyen una clase social, ni un grupo específico; no son una comunidad, ni una minoría social o racial, atraviesan todos los grupos y pueblos y, en todos ellos, son una inseparable mitad. Acabar con las condiciones que han permitido su desigualdad social y política sería, después de la liberación de los esclavos, la mayor revolución emancipadora¹”*.

En los hogares es donde encontramos los primeros patrones de conducta que el día de mañana definirán a niños y niñas como adultos; es decir, desde pequeñas y pequeños se nos asignan roles predeterminados a hombres y mujeres. En resumen, al hombre se le enseña a mandar y a la mujer a obedecer. Estas ideas han permanecido hasta nuestros días y han impedido que exista una verdadera sociedad igualitaria.

¹ Villoro, 1997, citado en CEPAL, 2010.



Es necesario y urgente un gran cambio cultural, comenzando por generar una nueva mentalidad que cambie usos y costumbres discriminatorias, darle un giro a la educación que se adquiere en casa, un marco jurídico acorde a la realidad y políticas públicas direccionadas por acciones afirmativas a favor de las mujeres.

Cabe resaltar que, a lo largo de la historia, las mujeres hemos sufrido diferentes tipos de violencia y hemos sido víctimas de un sin fin de actos discriminatorios, principalmente en los ámbitos educativo, político, social, económico y laboral.

Prueba de ello, es la desigualdad salarial existente entre mujeres y hombres, cuestión que aún prevalece, no solo en la administración pública sino en la iniciativa privada.

Pues no olvidemos que, con los avances de la inclusión de las mujeres al sector laboral, se dio la apertura para que estas se incluyeran a actividades en empresas nacionales e internacionales; sin embargo, el acceso al mundo del trabajo para las mujeres se presenta con salarios mucho más bajos en relación con los hombres, y con esto se desmerita la capacidad, el intelecto, la habilidad y la destreza de muchas mujeres.

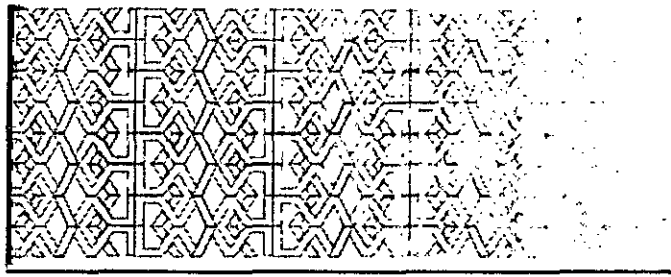
Según el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en su publicación denominada Brecha Salarial en México (2016) da a conocer que después de analizar el ingreso medio mensual de la población ocupada de 15 años y más se observa que las entidades que presentan las mayores brechas de género en los ingresos son:

1. Aguascalientes (-47.1),
2. Yucatán (-46.2) y
3. Jalisco (-40.6).

Por el contrario, también se percibe que los Estados de Oaxaca (-13.4), Zacatecas (-17.1%) y Guerrero (-17.1%) registran las menores brechas.

Las entidades federativas en las cuales las mujeres reciben mayores ingresos son Sinaloa, la Ciudad de México, Baja California Sur y Chihuahua;

Por otro lado, como es de esperarse, en los Estados de Guerrero, Chiapas y Oaxaca las mujeres perciben un salario menor.



Al analizar las brechas salariales según categoría de la ocupación se observa que las mayores brechas se presentan en las categorías: actividades agrícolas, ganaderas, forestales, caza y pesca (-66.0%); actividades domésticas, de cuidado, lavandería, planchaduría, choferes y de cocina (-63.0%); y en actividades artesanales (-62.5%). En estas categorías también se observan los ingresos más bajos, particularmente para las mujeres.²

Aunado a lo anterior, encontramos que el 40.5 % de los hombres consideran que es lógico que ellos ganen más que las mujeres. Bajo el argumento de que, si las mujeres reciben salarios más altos que sus parejas, es considerado como un problema para la armonía matrimonial por los hombres.³

Asimismo, entre el 36 y el 49% de las mujeres son controladas por sus parejas para trabajar y hasta para salir de casa. El trabajo doméstico sigue estando en mayor proporción a cargo de las mujeres, sufriendo el peso de la doble jornada, debido a que trabajan fuera y dentro de casa.⁴

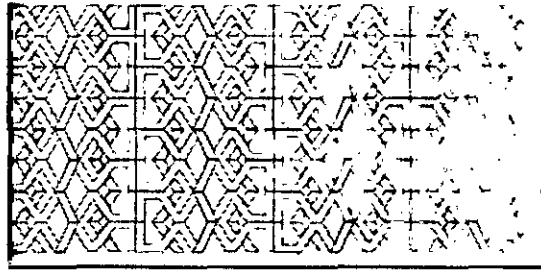
Todavía el 37% de los hombres y el 25% de las mujeres prefiere que el primogénito sea un varón, sobre todo en el sector rural, en donde el trabajo de campo ha sido reservado por muchos años para los hombres, por lo que, sigue latente la ideología que el hombre es quien debe de heredar los derechos parcelarios de las familias, discriminando la figura de la mujer, con el argumento de que el hombre será quien use y trabaje las tierras. Cuando en la realidad, de manera cotidiana las mujeres se dedican a labrar la tierra.

También, en el ámbito de la ciencia y la tecnología, se presenta una desigualdad entre hombres y mujeres, atendiendo al mensaje oficial de Audrey Azoulay, Directora de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aseguró que hay que admitir que desde el siglo XIX se han logrado muchos progresos, pero las desigualdades de género siguen estando muy presentes en el mundo en general y en la vida científica en particular.

² INMUJERES, *Brecha Salarial en México*, p. 10

³ Patricia Galeana Herrera, *Atrévete a cambiar: a una cultura de igualdad sustantiva*, p. 14

⁴ *Ibidem*, p. 14



“Las niñas y las mujeres tienen hoy cuatro veces menos de probabilidades que los hombres de adquirir las competencias digitales básicas, que serán esenciales en el futuro. Estas desigualdades persistentes deben ser motivo de gran preocupación.”⁵

Añadió, que para hacer frente a los enormes desafíos del siglo XXI entre los que se localiza la problemática del cambio climático, hace falta toda la ciencia y energía necesaria, por lo que el mundo no puede privarse del potencial, la inteligencia y la creatividad de miles de mujeres.

Cuestiones como las señaladas anteriormente, existen muchas más, con las que se propicia la violencia económica y laboral en contra de las mujeres tanto dentro su hogar, como en los centros de trabajo.

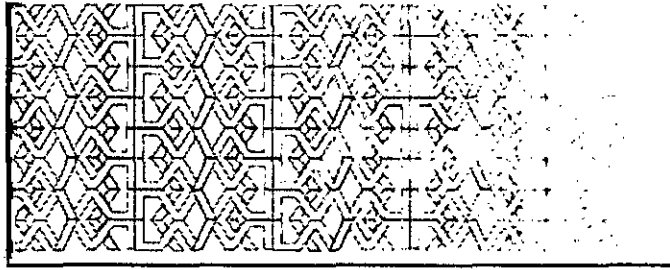
Si bien es cierto, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el hombre y la mujer son iguales ante la ley. Sin embargo, no basta reconocer esta igualdad jurídica, hay que hacerla posible.

Los Congresos de los Estados estamos obligados a establecer las condiciones para que las mujeres ejerzan sus derechos y puedan vivir una vida libre de violencia. Es por ello que hay que terminar con la cultura machista que aun impera en nuestra sociedad.

En consecuencia, desde esta trinchera resulta elemental fomentar una cultura de la no violencia contra las mujeres, respetando sus derechos como trabajadoras, propiciando un mercado competitivo con personas motivadas para que puedan desempeñarse de mejor manera, con igualdad de oportunidades y con un salario proporcional a su aportación de valor.

Sin duda alguna, una sociedad que brinda la misma remuneración por un trabajo de igual valor, es una sociedad que también distribuye equitativamente las labores de cuidado entre hombres y mujeres, que dispone de servicios públicos potentes y desarrollados, en donde las personas, mujeres y hombres, pueden desarrollar su vida personal y laboral de manera plena.

⁵ ONU MUJERES, Mujeres en la ciencia: víctimas de la desigualdad de género en pleno siglo XXI, recuperado en: <https://news.un.org/es/story/2020/02/1469451>



Por consiguiente, en el marco de la *Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres*, es que las suscritas Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género de este Congreso, nos preocupamos y ocupamos en llevar a cabo acciones precisas que nos ayuden a combatir la brecha salarial, la violencia, así como, la desigualdad sustantiva entre mujeres y hombres en nuestro Estado.

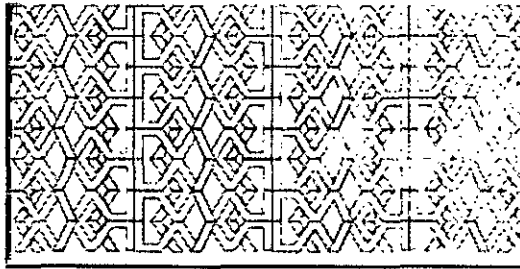
Por lo que proponemos reformar la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, así como el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados con el objeto garantizar la igualdad salarial entre mujeres y hombres por trabajos de la misma naturaleza y en condiciones iguales en la administración pública estatal.

Asimismo, se propone establecer como acciones a realizar por los entes públicos, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

1. Promover acciones que eliminen las asimetrías de género, raza, etnia, preferencia sexual y cualquier otro tipo de discriminación en el acceso y permanencia al mercado laboral, en la toma de decisiones y en la distribución de las remuneraciones; y
2. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad.

Ilustra lo anterior de mejor manera, el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4º.- Los principios bajo los cuales se regirá esta Ley, son los de:	Artículo 4º.- ...
I.- a la VII.- ...	I.- a la VII.- ...
VIII.- Transversalidad: principio que busca garantizar la igualdad en las políticas públicas y las prácticas de carácter legislativo,	VIII.- Transversalidad: principio que busca garantizar la igualdad en las políticas públicas y las prácticas de carácter legislativo,



ejecutivo, administrativo y reglamentario, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones en el logro del Principio de Igualdad de Trato y Oportunidades; y

IX.- Los demás establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal, y la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; relativos a la materia.

**TÍTULO SEGUNDO
LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y SUS ÁMBITOS DE APLICACIÓN**

**CAPÍTULO II
ÁMBITO EDUCATIVO**

Artículo 14.- El Estado, conforme a la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes, garantizará un igual derecho a la educación de mujeres y hombres a través de la integración activa, en los objetivos y en las actuaciones educativas, de la Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres, evitando que se produzcan desigualdades.

ejecutivo, administrativo y reglamentario, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones en el logro del Principio de Igualdad de Trato y Oportunidades;

IX.- Igualdad Salarial: A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual entre trabajadoras y trabajadores, sin excepción alguna; y

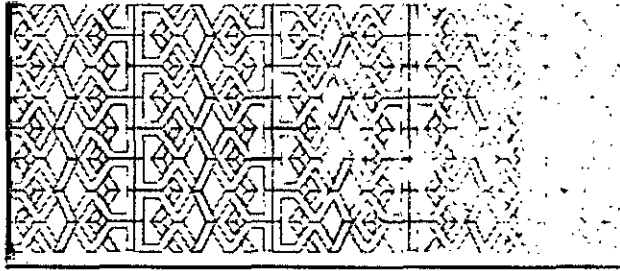
X.- Los demás establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal, y la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; relativos a la materia.

**TÍTULO SEGUNDO
LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y SUS ÁMBITOS DE APLICACIÓN**

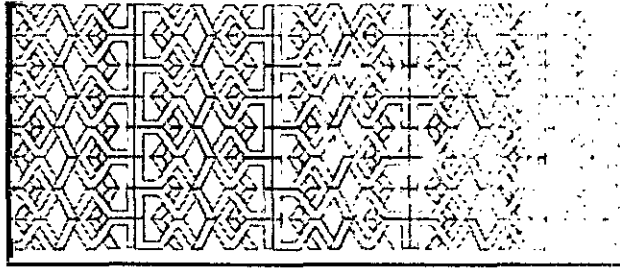
**CAPÍTULO II
ÁMBITO EDUCATIVO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Artículo 14.- ...

El Estado de acuerdo con la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes, garantizará el diseño e instrumentación de

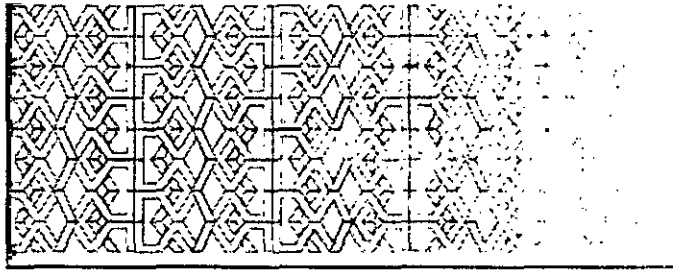


	<p>acciones y estrategias para eliminar las brechas de desigualdad en el acceso, el uso y las habilidades en materia de ciencia, tecnología e innovación entre mujeres y hombres.</p>
<p>Artículo 21.- El Estado, conforme a la Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes, promoverá actividades rurales que favorezcan la efectiva la (sic) igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 21.- El Estado, conforme a la Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes, promoverá actividades rurales que favorezcan la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.</p>
<p>Artículo 23.- El objetivo de las políticas públicas en el Estado será dirigido al fortalecimiento de la igualdad en la vida socioeconómica, garantizando la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres. Los Entes Públicos velarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadoras de empleo den cumplimiento a la presente ley, erradicando cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 23.- El objetivo de las políticas públicas en el Estado será dirigido al fortalecimiento de la igualdad en la vida socioeconómica, garantizando la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, así como su Igualdad Salarial. Los Entes Públicos velarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadoras de empleo den cumplimiento a la presente ley, erradicando cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.</p>
<p>Artículo 24.- Para los efectos de lo previsto en el Artículo anterior, los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:</p> <p>I.- a la X.- ...</p> <p>XI.- Garantizar el derecho a la denuncia por violación a la presente Ley en el ámbito laboral y económico; y</p> <p>XII.- Difundir, previo consentimiento de las personas físicas o morales, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y</p>	<p>Artículo 24.- ...</p> <p>I.- a la X.- ...</p> <p>XI.- Garantizar el derecho a la denuncia por violación a la presente Ley en el ámbito laboral y económico;</p> <p>XII.- Difundir, previo consentimiento de las personas físicas o morales, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p>



<p>XIII.- Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso y hostigamiento sexual y su prevención y atención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.</p>	<p>XIII.- Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso y hostigamiento sexual y su prevención y atención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación; y</p> <p>XIV.- Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad; y</p> <p>XV.- Promover acciones que eliminen las asimetrías de género, raza, etnia, preferencia sexual y cualquier otro tipo de discriminación en el acceso y permanencia al mercado laboral, en la toma de decisiones y en la distribución de las remuneraciones.</p>
---	--

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 48.- El salario será uniforme para cada una de las categorías de trabajadores señaladas en los presupuestos de egresos respectivos.</p>	<p>ARTICULO 48.- El salario será igual para cada una de las categorías de trabajadores señaladas en los presupuestos de egresos respectivos.</p> <p>A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual entre trabajadoras y trabajadores, sin excepción alguna.</p>
<p>ARTICULO 49.- El salario uniforme fijado en los términos del artículo anterior, no podrá modificarse por condiciones de edad, sexo o nacionalidad.</p>	<p>ARTICULO 49.- El salario fijado en los términos del artículo anterior, no podrá modificarse por condiciones de edad, género o nacionalidad.</p>



Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 4º fracciones VIII y IX; la denominación del Capítulo II del Título Segundo; 21; 24 fracciones XI, XII y XIII; asimismo, se adicionan la fracción X al artículo 4º; un párrafo segundo al artículo 14; y las fracciones XIV y XV al artículo 24 de la *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- ...

I.- a la VII.- ...

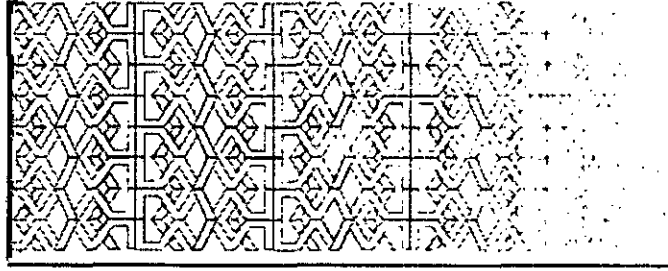
VIII.- Transversalidad: principio que busca garantizar la igualdad en las políticas públicas y las prácticas de carácter legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones en el logro del Principio de Igualdad de Trato y Oportunidades;

IX.- Igualdad Salarial: A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual entre trabajadoras y trabajadores, sin excepción alguna; y

X.- Los demás establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal, y la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; relativos a la materia.

TÍTULO SEGUNDO

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y SUS ÁMBITOS DE APLICACIÓN



CAPÍTULO II ÁMBITO EDUCATIVO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 14.- ...

El Estado de acuerdo con la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes, garantizará el diseño e instrumentación de acciones y estrategias para eliminar las brechas de desigualdad en el acceso, el uso y las habilidades en materia de ciencia, tecnología e innovación entre mujeres y hombres.

Artículo 21.- El Estado, conforme a la Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes, promoverá actividades rurales que favorezcan la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.

Artículo 24.- ...

I.- a la X.- ...

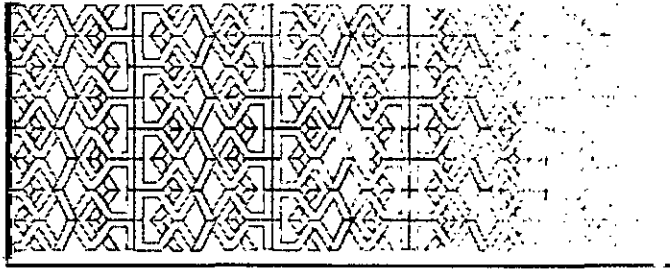
XI.- Garantizar el derecho a la denuncia por violación a la presente Ley en el ámbito laboral y económico;

XII.- Difundir, previo consentimiento de las personas físicas o morales, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XIII.- Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso y hostigamiento sexual y su prevención y atención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación; y

XIV.- Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad; y

XV.- Promover acciones que eliminen las asimetrías de género, raza, etnia, preferencia sexual y cualquier otro tipo de discriminación en el acceso y



permanencia al mercado laboral, en la toma de decisiones y en la distribución de las remuneraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman los artículos 48 y 49 del *Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados*, en los siguientes términos:

ARTICULO 48.- El salario será **igual** para cada una de las categorías de trabajadores señaladas en los presupuestos de egresos respectivos.

A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual entre trabajadoras y trabajadores, sin excepción alguna.

ARTICULO 49.- El salario fijado en los términos del artículo anterior, no podrá modificarse por condiciones de edad, **género** o nacionalidad.

ARTÍCULO TRANSITORIO

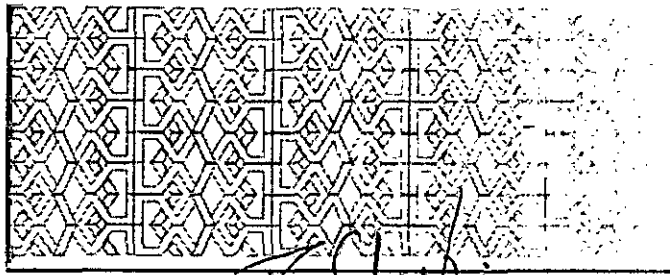
ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS. A 18 DÍAS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**

COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y EQUIDAD DE GÉNERO

**DIPUTADA SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
PRESIDENTA**

**DIPUTADA ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
SECRETARIA**



DIPUTADA VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ
VOCAL

DIPUTADA MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
VOCAL

DIPUTADA NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
VOCAL

Leslie Mayela Figueroa Treviño